



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 297/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- GAS DECA S.A DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 297/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. SANTIAGO MARTIN ZETINA, EN CONTRA DE GAS DECA, S.A. DE C.V.; FRANCISCO DURÁN VALDEZ; VIKO DENIS ENCALADA, PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA; SALLY DIANA GUADALUPE TEC MARTINEZ Y INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.-----"

ASUNTO: 1) *Se tiene por presentado el escrito del Licenciado José Dolores Can Rejón, quien se ostenta como apoderado legal de la moral GAS DECA, S.A. DE C.V, quien da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas; así mismo, pretendiendo acreditar su personalidad mediante acta número doscientos ochenta y dos, adjunta en copia simple.*

2) *Así mismo, se tiene por presentado el escrito de la Licenciada Rosario Ivonni Melchor Marin, quien se ostenta como apoderada y representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la autorización del buzón electrónico Mmri1687@hotmail.com.*

3) *Y con las diligencia practicadas por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fechas nueve y veintidós de enero del dos mil veintiséis, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **GAS DECA, S.A. DE C.V. e INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**; así como con las razones actuariales de data nueve de enero del dos mil veintiséis, mediante el actuario interino realiza sus manifestaciones por el cual le resultó imposible notificar y emplazar a juicio a los demandados físicos FRANCISCO DURÁN VALDES, SALLY DIANA GUADALUPE TEC MARTÍNEZ y VIKO DENIS ENCALADA — En consecuencia, **SE ACUERDA:-----***

PRIMERO: - Integración -

Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: - Se califica de legal -

*Respecto a la diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este Juzgado; de fecha nueve de enero del dos mil veintiséis, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a la parte demandada GAS DECA, S.A. DE C.V.; a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, **se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada.***

TERCERO: - Certificación de Término para dar contestación -

Se certifica y se hace constar que el término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **GAS DECA, S.A. DE C.V.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: **del DOCE DE ENERO AL TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha nueve de enero del dos mil veintiséis a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de enero del dos mil veintiséis (por ser sábados y domingos).

CUARTO: - Falta de Personalidad -

Del análisis efectuado en el escrito de contestación de **GAS DECA, S.A. DE C.V.**, el ocurso, para acreditar la personalidad con la que se pretende ostentar, se presentó en **copia simple** el acta número doscientos ochenta y dos, de fecha doce de noviembre del dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado José Ludgerio Coba Jiménez, Notario Público número seis, de este Segundo Distrito Judicial; mediante el cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.

Al respecto, el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, especifica que, cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, **podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos**, previa comprobación de que **quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello**, por su parte el artículo 695 de la ley antes mencionada señala que "Los representantes o apoderados podrán acreditar su personalidad conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios en que comparezcan, exhibiendo copia simple fotostática **para su cotejo con el documento original** o certificado por autoridad, el cual les será devuelto de inmediato, **quedando en autos la copia debidamente certificada**".

Puesto que el promovente, exhibe únicamente una **copia simple** del acta en mención, máxime que en su escrito de contestación refiere que se adjunta la copia certificada; es por lo que, configura un incumplimiento a los requerimientos legales para la acreditación de personalidad en un procedimiento laboral y para formular contestación de demanda, habida cuenta que el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo es expreso en indicar que a toda contestación de demanda debe anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación de una persona moral.

En ese orden de ideas, se determina:

1. No se reconoce a JOSÉ DOLORES CAN REJÓN como apoderado de la parte demandada **GAS DECA, S.A. DE C.V.**

Funda lo expuesto la jurisprudencia con registro digital 191251, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto.

"PERSONALIDAD DEL APODERADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO LABORAL, DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN EXHIBIRSE PARA ACREDITARLA. Conforme a lo dispuesto en los artículos 692 y 695, contenidos en el capítulo II, del título catorce, de la Ley Federal del Trabajo, quienes comparezcan por las partes contendientes en un juicio laboral, para acreditar su personalidad deben exhibir en cada una de las controversias, **el original o copia certificada del mandato o poder; pueden asimismo exhibir copia fotostática simple de cualquiera de esos documentos, para que una vez cotejada por la autoridad laboral, esta última se agregue a los autos para constancia**, lo que regula adecuada e íntegramente el aspecto jurídico de que se trata. De ahí que deba desconocerse la personalidad del compareciente si al juicio se aporta solamente copia fotostática simple del documento en donde consta la representación y, con fundamento en el artículo 798 del citado código laboral, se solicita su cotejo con la copia certificada que obre en diverso expediente laboral. Ello es así, porque en primer lugar la Junta no está facultada para

acudir a diverso expediente de aquel en el cual se actúa, puesto que la personalidad debe acreditarse en cada juicio y, tampoco tiene obligación de aplicar en forma prácticamente supletoria, las disposiciones contenidas en el capítulo XII, del referido título catorce de la ley en cita, dado que en él se regula un diverso aspecto del procedimiento laboral, como lo es el ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas.”¹

QUINTO: - No se admite contestación.-

Derivado del punto que antecede, se tiene por **NO ADMITIDA** la contestación de la demandada moral **GAS DECA, S.A DE C.V.**, en consecuencia, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido el derecho de la demandada, para ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les hizo saber en el proveído de fecha diez de noviembre del dos mil veinticinco

SEXTO: - Notificación por Estrados.-

Dado que no se reconoció la personalidad de quien se ostenta como apoderado legal de GAS DECA, S.A. DE C.V.; es por lo que se comisiona al Notificador interino adscrito a este Juzgado, para que le sea notificado a la parte demandada GAS DECA, S.A. DE C.V., el presente acuerdo, así como las subsecuentes actuaciones, **POR ESTRADOS**. Esto de conformidad con el artículo 873-A, en relación con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

SÉPTIMO: - Pruebas en contrario.-

Así mismo, se hace de conocimiento a la demandada moral, que sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puede ofrecer pruebas en contrario, lo anterior, de conformidad con el artículo 873-A, párrafo séptimo, de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVO: -Vicios del Emplazamiento.-

De la revisión de la razón actuarial y la cédula de emplazamiento de **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, se advierte que el actuario interino adscrito a este juzgado al entrevistar a la persona quien atiende la diligencia no especifica que puesto desempeña con la moral, si no que únicamente se limita a decir que es trabajadora de la demandada, de igual forma, en la razón actuarial se observa que asentó que la persona que atendió la diligencia no se identificó; sin embargo, posteriormente refiere que lo hizo con la cédula profesional número 8306912, lo que genera confusión para esta autoridad respecto de si dicha persona efectivamente se identificó; no obstante, y en virtud de que mediante escrito de fecha nueve de febrero del dos mil veintiséis, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día nueve de febrero del dos mil veintiséis; compareció la apoderada legal de la parte demandada INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; es por lo que al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, y siendo que opusieron excepciones y ofrecieron las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones; se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfechos por cumplirse el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, esto de conformidad con el artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo. Criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

“...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque

¹ Registro digital: 191251. Instancia: Segunda sala. Novena Época. Materia(s): Laboral. Tesis: 2a./J.80/2000 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Septiembre de 2000, página 96. Tipo: Jurisprudencia.

existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada.²

NOVENO: - Certificación de Término para dar contestación.-

Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del **VEINTITRÉS DE ENERO AL TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veintidós de enero del dos mil veintiséis, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de enero del dos mil veintiséis, así como los días uno, siete y ocho de febrero del dos mil veintiséis (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día dos febrero del dos mil veintiséis, (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial 2026 del Poder Judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día nueve de febrero del dos mil veintiséis.

DÉCIMO: - Personalidad.-

De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de la Licenciada Rosario Ivonni Melchor Marín**, como Apoderado Legal de la demandada INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, personalidad que se acredita con la escritura pública 266, de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, encargada por impedimento temporal del Titular de la Notaría Pública número cuarenta y tres del primer distrito judicial; y con la cédula profesional número 8306912, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante; al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada dicha cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

DÉCIMO PRIMERO: - Devolución de poder notarial.-

Se hace constar que, la escritura pública número 266, de la demandada INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 2039.

DÉCIMO SEGUNDO: - Domicilio para oír y recibir notificaciones -

Toda vez que el demandado INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en OFICINA JURÍDICA UBICADA EN EL PRIMER NIVEL DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO QUE OCUPAN LAS OFICINAS DEL HGZ. NO 4. DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE 41 B ENTRE 20 Y 22, COLONIA PALLAS, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, es por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

DÉCIMO TERCERO: - Asignación de buzón electrónico -

Se tiene que el demandado INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ha proporcionado el correo electrónico: **Mmri1687@hotmail.com**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la

2 Registro digital: 182647, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: II.2o.C.87 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1388, Tipo: Aislada.

dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

DÉCIMO CUARTO: - Admisión de Contestación -

En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la contestación de la parte demandada que el demandado INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO QUINTO: .- Vista para Réplica -

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda a la parte actora el C. SANTIAGO MARTÍN ZETINA; a fin de que en un plazo de **ocho (8) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

DÉCIMO SEXTO: - Vista a la parte actora.-

Dada la imposibilidad del Notificador Interino Adscrito al Juzgado Laboral del Estado de Campeche, Sede Campeche, para emplazar a FRANCISCO DURÁN VALDES, SALLY DIANA GUADALUPE TEC MARTÍNEZ y VIKO DENIS ENCALADA, es por lo que, se da vista al actor, **C. SANTIAGO MARTÍN ZETINA**, para que en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles** proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dicha demandada pueda ser emplazadas; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO: - Búsqueda y localización de domicilio de las demandadas.-

Independientemente de lo ordenado en el punto anterior, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
2. Director del H. Ayuntamiento del Carmen.
3. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
4. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
5. Comisión Federal de Electricidad (CFE) de esta Ciudad.
6. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. **FRANCISCO DURÁN VALDES.**
2. **SALLY DIANA GUADALUPE TEC MARTÍNEZ.**
3. **VIKO DENIS ENCALADA.**

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

DÉCIMO OCTAVO: Invitación a la conciliación en el presente asunto las partes no están obligadas a llevar a cabo la conciliación, sin embargo se les exhorta para que en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes del dictado de la sentencia, puedan celebrar convenio que ponga fin el presente juicio, mismo que deberá ser aprobado por este Juzgado, adquirir el carácter de cosa juzgada y no contener renuncia de derechos, lo anterior de conformidad a lo señalado en los numerales 685 y 774 Bis de la legislación aplicable.

Notifíquese por buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 19 DE MAYO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CARMEN.**

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR